Diez maravedis 1685

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Leg. 19
Nº 8
Excmo. Ayunto. de Ciud. Real - Archivo Municipal

En Ciudad Real en doce dias
del mes de henero de mill y seis.tos y ochenta
y cinco años estando Ciud. Real Justicia y
Regimiento juntos en su Junta
a son de campana como acostumbran ha-
cer fueron
Presentes
el Sr. D. Juan de Valle Ramirez
[illegible] D. Pasqual Beltran
el [illegible] D. Juan de Aguilera
D. Juan [illegible] D. Joseph de Ochoa [illegible]
[illegible]
en este Ayuntam.to abiendose leydo [illegible]
[illegible] D. Ygnacio Baptista de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

IV

Ajuntados
Corte de la
Villa a los 8. de Mayo
cion de lo acordado en
Diputados=
& a D. Juan Maq[ue]z de Juen
Juanio guarnico = Sup[li]cado de la
nados a Gabriel de Salcedo
munes = y por los mercaderes a Diego
y por los Capateros Demas de Juan
cual q[ui]er = para los años de
y seis Docientos y quatro =

Sanchez nombro por su Procurador
Con Al. y Armadas en Villa
Sanchez por mano alcalde de Lazaro
Real Interin S. Lorenzo y por
Lazaro que dicho y firmo =

Sanchez

Sanchez acordo S. Manuel de Lazaro de
cion hecha de los libros de Cabildos
Diputados p[ar]a S. con Fernando de Lazaro
Resolucion en la persona de Fernando
p[ar]a Cobrar = del dicho Ayuntam[ien]to
cupio por Alcalde Corr[eg]idor hijo de S. Cruz
nio Lic[enciad]o Juan de Lazaro Cabildo Corr[eg]idor Sanchez
Cuentas de Sepulveda por p[ar]te de Fernando de Lazaro
pidiendo Le le dexasen Juan de los bo
S. le dexen = Juan de Cordoba de le
a q[ue] dormites Al = Juan quan

R.l p.a el Bott.o del S.or San Sebastian y feli
bien en el conc.o p.l q.e Phelipe de la ma
nuel de tanas

Esc.o de la Justicia — Dicen te se p.ti.on por Juan asensio esc.v de la
Justicia pidiendo el salario que le tiene
de Juan tenino y la ciu.d acordo se le de n.acion
R.l a q.ta en cenc.o p.les

Dr. Druno — presento se pe.ti.on por el medico feliz pellicer
pidiendo se le pague la asistencia q.e a tenido
en este ciu.d y lo demas contenido en la pet.on
y aviendo la entendido la ciu.d nonbro por
comisarios p.a dho a Juntam.to a los S.res D.
Juan bermudez de Rivera y D. xp.to
ual Velarde a quien la ciu.d da comis.on p.a
a Juntarse

Titulo de fiscal de la cruzada Juan duran — En este Juntam.to se presento titulo
de fiscal de la Santa Cruzada en cabeça de Juan
duran vz.o de esta ciu.d — y por la ciu.d entendido
dixo lo obedece con el Respecto debido
y que se coppie en tanto de seme te libro
y se le buelva el original = assi lo acor
do la ciu.d de q.e doy fee

D. Gabriel Velarde — Fran.do Ortega — Fran.co de Jerrarca — Ante mi Juan de Henao

Traslado del titulo de fiscal de cruzada — Nos don Antonio de venabides y Bacan pr

2v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

la gracia de dios y de la santa yglesia de Roma Patriar
ca de las indias Arçobispo de Tiro del consexo de su ma
gestad. su capellan y limosnero mayor comi
sario appco. General de la santa cruzada y demas
gracias en todos sus Reynos y señorios &ª. porquan
to para la buena expedicion y brebe despacho
de los negocios tocantes y dependientes a la san
ta cruzada mostrencos y abintestatos y para se
guir los delitos y causas que se ofreçieren en esta
ciud. de ciud Real diocesis de toledo conbiene que aya
persona que sirva y exerça el ofiçio de promotor fis
cal de dhos negoçios por ende confiando de la abili
dad y suficiençia de vos Juº duran vz de dha ciud. y que
mireis al servicio de dios nuestro señor buena ad
ministracion de justicia prebencion y castigo de
los dhos delitos por el presente os elijimos y nom
bramos por el tiempo que fuere nuestra boluntad
por promotor fiscal de dhos negoçios asi de los que es
tan pendientes como de los que de aqui adelante
hubiere y en qualquier manera se ofreçieren en
la dha ciud. y su partido en lugar y por falleci
miento de thomas ximenez que servia dho ofiçio
y como tal vos y no otro alguno denunçieis acuseis
y sigais los negoçios y causas de dha santa cruzada mos
trencos y abintestatos y los pleitos que çerca de esto se
ofreçieren que para todo ello y lo anexo y depen
diente os damos poder cumplido plenariamen
te y mandamos a los comisarios jueces apostoli
cos nuestros subdelegados de la santa cruzada
y demas graçias del dho arçobispado de toledo al
de dha ciud. de ciud. Real o al mas çercano de ella
que abiendo hecho ante qualquier de ellos el ju
ramento que en tal caso se requiere de que us-

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

rey y dho oficio bien y fielmente y no parezca de ciudad
cia y pagarey los sueldos y derechos q se le deuieren
mita a el vso y exercicio del dho oficio y de la posesion
del y no acuda y haga acudir con los derechos y emolu
mentos q a el dho cargo y perteneciente y no aya por
tal promotor fiscal de la santa Cruçada y dho y ne
gocios de dha ciud. de ciud. Real y supartido y no guarden
y hagan guardar las honrras gracias, mercedes, franquezas
esenciones, preminencias y liberdades siguientes=
que no sean ni puedan hechar ni cargar ningunos oficios
ni cargas concejiles de cobrar pechos de padrones de bulla
moneda forera ni cabalas ni repartimiento de puentes
padrones de pecheros curadurias ni nombrar ni por ser
mano de ninguna obra pia ni que sean pedidos ni anadie en
cuios tratos y casas ni hechar ni repartir ni que sean ni basta
des para ningun efecto sino que queden y libres de todo
lo como sus dhos tiene dispuesto hordenado y man
dado lo qual sea y se entienda sin perjuicio de la pro
vision acordada que abemos dado para que los minis
tros de Cruçada no sean esentos de los repartimientos y con
tribuciones de cargas de milicia durante la guerra que
tales nuestra voluntad dado en Madrid a siete de di
ciembre de mill y seis cientos y ochenta y cinco años= el Mar
ques de Mancera= por mandado de su señoria Ilustrisima=
Luis Carlos de San Martin

En la ciud. de ciud. Real en diez y nueve de diciembre
de mill y seis cientos y ochenta y cinco años ante el s. Pedro
de la Hordeñera Requena, presbitero y comisario de la
santa cruçada en esta ciud. parecio Sn. duran y dixo de
clara y presento el titulo de la buelta y por su
merced dixo le recibio juramento en forma
de derecho de dho Sn. duran de que usara
bien y fielmente el dho oficio de tal promotor
fiscal y de que para adelante residencia y paga
ra todos los que contra el fuere sentenciado y sen

3v

tenciado. Y dho fiscal juramentado y por dho señor Juez Comisario fue leydo la posesion de dho oficio de promotor fiscal desta dha ciudad. Y mando se haga y tenga por tal promotor y que se le guarden las gracias y libertades que por razon de dho oficio le deben ser guardadas segun como en dho título se manda. Y lo firmo de que doy fee presente escno de dha santa cruzada doy fee Pedro de Salazar de Requena ante mi = Dionisio de palacio calderon

Y dho Dho Dionisio de palacio calderon escno de la santa cruzada en esta dha ciud. Real presente fui a lo que dho es Y en fee de ello lo signe y firme en testimonio de verdad. = Dionisio de palacio calderon = entre R.s. ante mi = Vale =

Concuerda con el dho título que se me exhibio que se me volvio original y lo firme en esta dha ciudad de Lima en veinte y siete dias del mes de henero de mil y seiscientos y veinte y quatro años

Y para que conste de mandamiento de dho señor Alcalde de Corte doy el presente en Lima en dho dia mes y año de suso referidos

Ante mi
Pedro de Salazar de Requena escno

Y luego incontinente en dho dia mes y año de suso referidos yo el dho escno notifique el auto de suso a Don Juan de Valdelomar en su persona de que doy fee

Pedro de Salazar de Requena escno

Y luego incontinente en dho dia mes y año de suso referidos yo el dho escno notifique el auto de suso a Don Juan de Loaysa y Mendoza en su persona de que doy fee

Pedro de Salazar de Requena escno

Y luego incontinente en dho dia mes y año de suso referidos yo el dho escno notifique el auto de suso a Don Juan de Loaysa y Mendoza en su persona de que doy fee

Pedro de Salazar de Requena escno

Y luego incontinente en dho dia mes y año de suso referidos yo el dho escno notifique el auto de suso a Don Juan de Loaysa y Mendoza en su persona de que doy fee

Pedro de Salazar de Requena escno

Y luego incontinente en dho dia mes y año de suso referidos yo el dho escno notifique el auto de suso a Don Juan de Loaysa y Mendoza en su persona de que doy fee

Pedro de Salazar de Requena escno

Y luego incontinente en dho dia mes y año de suso referidos yo el dho escno notifique el auto de suso a Don Juan de Loaysa y Mendoza en su persona de que doy fee

Pedro de Salazar de Requena escno

Y luego incontinente en dho dia mes y año de suso referidos yo el dho escno notifique el auto de suso a Don Juan de Loaysa y Mendoza en su persona de que doy fee

Pedro de Salazar de Requena escno

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Diez mrs. el pliego.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

5r

[illegible] de hacer para la
[illegible]
[illegible] dezendo de hoy
[illegible] en adelante en el Ilmo alcalde
[illegible] se le nombrara por el a el
[illegible] Ilmo de Ilmara para [illegible] sobre dhas
[illegible] y de cartas de pago y tomada
[illegible] de Ilma a los que echaren
[illegible] puestos y de [illegible] echaren
[illegible] para [illegible] de Ilmara de la
[illegible] para [illegible] para [illegible] de Ilma
arquero [illegible] para [illegible] para arqueros de Ilma
Ilmo [illegible] se [illegible] formadas [illegible] hasta [illegible] a ma
[illegible] de manera [illegible] hasta [illegible] que
se [illegible] de manera [illegible] echa [illegible]
para [illegible] a [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] avendo dado primero [illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en primer lugar [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

7v

8v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

9v

10v.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Encauecam.

Sobre El mejor cobro que se puede dar
en Encauecam.to en los Alcances de=
milicias Y considerando q.e sus Cabal.os
las quexas de Dep.to con conminatos
voluntarios con los q.e Y se benido por
no se puede sacar El Valor escusando las
dhas quexas= Acordo a los Dep.tos
fermudez de Aliseda la parroquia de
Encar.a allí en Sog.o loca a celebrar como
a Encar.a de Alcan.= asi lo hazen= Desta misma forma
al.e D.n Juan de Aguilar= la parroquia
de N.tra S.ra Santiago= de Sal.e D.n Juan
Orn.e la parroquia de N.tra S.ra de Sanpedro
lo qual sería de N.tra S.ra en el mas cercano
que se pueda para q.e en los q.e faltare
se pueda Dest.ar q.e los mas convenga
se meta Dest.o= q.e los mas convenga
sauer nombro por diputados para el de
part.to de milicias El año pasado de
ochenta Signados a los S.res D.n Germ.o Cabe-
zas Da Lorenzo martin y del qual se
los quales se les agasaue Cumplan esta
lo acordado pena de los daños= Y que
los que S.res comisarios en el año de ochen
ta y seis siruieren el Dep.to de mi
Dep.to de Semillas

Juicio Enmienda Carta de la
q.s de dho dia y de q.s dan q.
ponde a lo q.s tiene
pasar conforme la causa acuerda
dho de pasar de forma que
viene a numero de los 10 Ducados
q.s del pag.o Dcatuzo D.n Ju.n
Lucion pena de los daños y costas
en q.e la Declaracion q.s Declara
ria q.s generalmente para q.s del conde
sentencia q.s fue
al acuerdo Lic.s de q.s

Valderrama ffto Juan de Aguilera ffto

Ante mi

Juan de Luna

En Madrid a 10. en dos dias del
mes de Marco de mil y q.s Dochenta y
cinco años estando Juez.s de Real Audiencia
y Chancilleria en esta Villa y Corte
a voz de campana como acostumbran
pub.co fueron los S.res
Dr. Gonçalo Hernandez de Valderamacon.s Dr
D. Christoual de Lara D. Antonio de
Salcedo Lamela
Dr. Ruiz de Vargas
Enrriquez Juntam.te se hizo no

Sobre el
Sr. D. Juan
Alcarate

Al Sr. D. Juan Alcarate
Superintendente de Rentas D. Seruicios de
millones y Alcabala Diputado para Sebilla
victoria auitas diuisa y Leon alumaje de los
cita de Burgos Jaen Cal. Seruicio Ordi-
hacendario. Deuchenta y quatro y Sobre
y Sigo de los capitulares y Sermo porto
y Sta a los seruicios de millones = y por
Leido y oydo y entendido = dixo q por lo que
toca a su parte tiene cumplido exactissimamte
Supcto de tener nombrados Diputados
ny para los efectos de Sanz Quarenta y
Quarenta y quatro = Luego q llego a su
noticia la aprouacion q Sus Mag.des hico en
Cortes de Burgos Sanz Constamino
Cortes de Burgos y Sanz Constamino
los Diputados y por Sres. comrs se apremio a
casa de la Sumtam.a y para hauer los de
partimtos. y estando juntos y auiendo
dar principio a ello. Sallo q faltaua los autos
de Rentas de los dhos años y constando hecha
por no poderse pasar a hauer los dhos
de cada al.ce Superintendente por dho
Sr. Comr. q Sallo el Sr. Conde de Sn. Estevan
y de tener en su poder los dhos autos
Rentas los entregase o mandase dar
dhos autos al.ce de millones y para

12v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

En Sto. Xpi. mo. dho. Juan Sanz del Pulgar
dio a su mg. dho. Real no aver hecho los dhos
alm.es con. puesta dalon no se pasaba ha
cer los dhos depart.mos. Dallos dando
Veinte y Seis al hay. Allegunin por
la detarda en notoria pora. D. Diego dela
Cerda sino por la de quien fue causa de no
Decho sino por la de quien fue causa de no
de los servicios de millones se ordene por
de dhos enhenacas de los Sobrantes y
Sobre poco de dhos efectos.

Luego acordo se pana dho. Diego del poyo
a dalon de asis q. las dhas libras que
el sino corriente. Y se haga saber
a pptos. al de vena depositario del pon.
pag.s lo de apanadero por dho. Diego
dho. nombro por Alcaide del poyo a el
q. D. Juan Sanz de Sosa q. se halla
presente.

Y luego Juan Sanz del Pulgar no bria la
pena en dhas. pues. en Justicia por
el q. D. Juan Salazar y dho. dijo se le
de al q. D. Antonio de Acuña p.a q. Sea
Parte en dho. pleito y dho. Juan Sanz
Responda a lo alegado de
Contrario.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Sainz de Quedez

Valderrama

Don Xpobal Velar de

Juan de Arenas

En Sainz de Mendeal en seis dias del mes
de março de mill y seis.os y ochenta y cinco
años estando junt.os los de la justicia y regim.to
des en su Santand.r a [ilegible] para
como acostumbran por p.tes fueron los
s.res = el lic.do Joseph de Valderrama
Don Xpobal Velarde = D. Juan de Aguilera
D. Juan Mrn.o de Vaiso = D. Ger.mo Falcon =
Lorenzo Martinez Puliera = Joseph de Ochoa
Andres Delgado Serrano = Pantaleon Vaz de ...
Bulla — Cristobal Santand.r Ambrosio Sainz Sastra
Bulla de la S.ta Cruzada y se hecen tengue
a Juan Duran y .. de ella para que la re
parta de contado y por ...
que proce de = y dello de f. el pre

13v

Indicar dicen q. Sus Mg. con acuerdo
alud. de mig. para q. dicha
Sabiduria declarador = Por sus
Mg. con alud. de miguel
q. para acuerdo alud. de Juan
Sele de Sevilla alud. de Juan
Juan alli acordo sus Mg. de
Valladolid a [illegible] de los Reyes

En Sevilla
Juan de Arenas

= En Sevilla alud. de Real en Audiencia y Juzgado
de Sus Mg. de marco de mill y Quinientos
y nueve años estando en dicha Real Audiencia y
Chancilleria Sus Alteza Sus Alteza alud. Juan
de Vera para como a cosa sumbian q. presentes
fueron los Sres.
D. Gr. y D. D. Juan de Valle Juan de
D. Appellid declarado = D. Hernando de Vivero
D. Juan Ruiz de Alcaraz = Doctor Hernando
de Vivero =

Cruzada Sumtam. se hizo no pris una
pos. del Sr. consejo de Cruzada despacho
por el Sr. Comisario de Cruzada Vacan
Sus comisario General = Sabido de todo
Derecho dicho por sus = dixo q. sabe que
se cumpla segun y como en ella se contiene
y se declara q. el thenor de ella de que
Conste y se ponga en hos lado con se

En Cauildo de 2º de Iulio de 1611 años

En este cauildo se leyo vna petiçion de Diego de Sanabria Sacristan mayor desta Santa Iglesia en que dixo que auia seruido a esta Santa Iglesia mas de veinte y seis años y que en todo este tiempo no auia tenido mas salario de quinientos y cincuenta reales cada año y que por ser tan poco no podia sustentar a su muger y hijos y que pedia y suplicaua a los Señores del Cauildo le hiziesen merced de le acrecentar el salario que fuesse seruido para que pudiesse sustentar a su muger y hijos y auiendose leydo la dicha petiçion y platicado sobre ella los Señores del Cauildo dixeron que le acrecentauan y acrecentaron el dicho salario de Sacristan mayor en otros quinientos y cincuenta reales cada año para que con todos mil y cien reales pueda sustentar a su muger y hijos y que se le libren y paguen de los primeros frutos que entraren en el arca de la fabrica desta Santa Iglesia

En Cauildo de 3º de Iulio de 1611 años

En este cauildo se leyo vna petiçion de Iuan Ruiz de Ribera Sacristan menor desta Santa Iglesia en que dixo que auia seruido a esta Santa Iglesia mas de veinte y seis años y que en todo este tiempo no auia tenido mas salario de quinientos y cincuenta reales cada año y que por ser tan poco no podia sustentar a su muger y hijos y que pedia y suplicaua a los Señores del Cauildo le hiziesen merced de le acrecentar el salario que fuesse seruido para que pudiesse sustentar a su muger y hijos y auiendose leydo la dicha petiçion y platicado sobre ella los Señores del Cauildo dixeron que le acrecentauan y acrecentaron el dicho salario de Sacristan menor en otros quinientos y cincuenta reales cada año para que con todos mil y cien reales pueda sustentar a su muger y hijos y que se le libren y paguen de los primeros frutos que entraren en el arca de la fabrica desta Santa Iglesia

En Cauildo de 4º de Iulio de 1611 años

En este cauildo se leyo vna petiçion de Iuan Ruiz de Ribera Sacristan menor desta Santa Iglesia en que dixo que auia seruido a esta Santa Iglesia mas de veinte y seis años y que en todo este tiempo no auia tenido mas salario de quinientos y cincuenta reales cada año y que por ser tan poco no podia sustentar a su muger y hijos y que pedia y suplicaua a los Señores del Cauildo le hiziesen merced de le acrecentar el salario que fuesse seruido para que pudiesse sustentar a su muger y hijos y auiendose leydo la dicha petiçion y platicado sobre ella los Señores del Cauildo dixeron que le acrecentauan y acrecentaron el dicho salario de Sacristan menor en otros quinientos y cincuenta reales cada año para que con todos mil y cien reales pueda sustentar a su muger y hijos y que se le libren y paguen de los primeros frutos que entraren en el arca de la fabrica desta Santa Iglesia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

14v

Fiduraçon de Repostia a dispuesto que la Conganania cubra ver de Lauds de qu dey fee

Fr Valderrama

Pedro Valverde

Ante mi
Juan Brenas

En Laud. dos dias enmes de Abril de mil y Sescientos Y Ochenta Y cinco años estando en Cabildo Real Justicia y Regimiento Justicia en su Ayuntam.to a voz de campana tañida como acostumbran q.to fueron los Sres. Gov.or D.n Mel. de Valdes Sivera y Gamy Tte de Alcalde D.n Juan de Aguilera= D.n Juan Fran.co de Mesa Josseph de Rocha Regid.es= Enseguida el Sr. Tte de Alcalde mayor dio cuenta a Ayuntam.to de como por el Sr. Gov.or y Capp.n Gral. de estas Islas se le avia mandado nombrase Diputados de carnes para Laud a los Sres. D.n Juan Hermudez de Ribera Regid.or Alf.z Real de Laud a los q.les hizo saber este nombramiento para que asistan en la Exhibicion de Laud nombro por Diputados de la Exhibicion de Corpus venidero de este pres.te año a los Sres. Regidores q.e fueren de mes Josseph de Rocha Regidor

Diputados de carnes

Diputados del Corpus

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

15

a filo acord. Cad. de guadix fe

Don Manuel de Aller   Don Juan Ruiz

Ante mi
Juan de Tirado

En la Ciudad de Guadix en doce dias del
mes de Abril de mil y seis. ochenta y cinco
años estando la Ciud. Justicia y Regim.to
juntos en su Aiuntam.to a son de campana
como acostumbran y son los que fueron los s.es
el S.r D. Manuel de Aller Lisongamy the. de corr.
D. Fern.do Bermudez de Riuera = D. Pasqual de Arde..
D. Ger.mo Balleros = D. Juan Ruiz de Iriarte
cuyo el Aiuntam.to se hizo notorio un mem.
Th.e de fiscal. biando de the. de fiscal de estado y su seruy
d. por el Sr. D. Juan de Andicano de
consejo de su mag. en el de su supremo de
castilla en cauca de Joseph Ruiz de
Ve.no y q.o destado para el uso de bervicio
del = y por tanto visto dijo que el
suso dho obedeci. y q. deuenan biando
se copie en este libro capitular y sele
buelua el original ———
El l.do D. Fern.do Bermudez de Riuera pidio

15v

de Lanç Seixua de non dar lhe
cauº. Dputado para la poblaçon de car
ne, por tener q̃ hauer cauº Consultte
de Lanç. E no poder allhi cen sudir lla
gaçon = Lanç Lobo pore cauda E nanbu
al Sor D. Juan Manuel de Loaisa p.ª que
acompañe al Sor D. Joseph del Barrio de
Dputado p.ª dho efecto. =

Sorteo de 83 = 84

Lacid acordo q̃ el hijo q̃ toco de
parte a las tercias R.s delos años para
dos de ochenta y dos de ochenta y quatro
se benda en Publico cõ la condiçon
q̃ lo exprimen los admnistradores de tercias
q̃ no sias dar allo acordo Lanç de que
doy fe =

Jn.º Manuel Xuarez

Juan Manuel de Loaisa

En la Ciud. de Leon en veinte y vn dias
del mes de Abril de mill y Sr. Jochenta y cinco
años estando en Audiencia Pub.ª y Rexim.to Jun
tos en su Ayuntam.to al son de campana cõmo
a costumbre hazen q̃ para el efecto fueron los Sres.
Dor. D. Mig.l Joseph de Ulloa y Sotomayor Cauº. de la
orden de Calatrava Thes. de Rentas
de Su Mag.d en este Reyno = D. Juan Francisco de la
D. y Cr.no Valero = D. Juan Manuel de Loaisa

enbio el 6to S. Antonio
de Sacueto =
Laud acordo q. despches. deste lance, i dispan
grande de la agua. q. Beitan Lorpany en todo L
mas de Sabbor Spiritu de las esperancas Datas se tienen por
co — Cierto, en la debocion de los Smos de Sacueto
de Sna de los angeles Reyna s. de la blanca
de quenito Cab. de Sn de Sacomarca a deuinido
grandes beneficios = acordo se baia a traer
Las de Sn Master con el mo. Cab. de Beren
cia q. se pueda a la parroquial de Sn. Jar
ha. go donde se haga Sun obenario por
ctad. y los demas dias q. se buie de todos
q. se celebrauan. Y para poner lo en
ex. tenor hicieron por diputados a los
sres. cabs. diputados del mes p.a q. se dis
ponga Y exp.te Sutter en la mejor forma
ma Y se pueda saber. hacien cantidad
de do cuentos Zinquenta R.s del derecho de
a la dura V. dicho que bien libres sean
propios de tabas q. se para ello se anexo
dependiente Laud se da poder Y lo mism
ferma
Jn Manuel de Sn Juan Ruiz de Arbe
Juan de Arenas

En Laud Acor en Stuento dias del mes
de Abril de mil y Sr. Zientos i Cinquenta
i cinco Ante el Sr. Alcalde Y Regim.to Cavalle

16v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En su Ayuntam.to a son de campana como es costumbre ... fueron les s.res de yuso

Vs. ... del ... y ... de ...

D. ... de ... = D. Juan de aguilera

D. Antonio de la cuesta = D. ... de ...

Ger.mo Valeros = Lorenzo martinez pulgar

Joseph de ochoa

por ... Andres delgado ... santistevan bazquez

en este Ayuntam.to puso Laus ... a cinco ... Maria de ... persona ... de dcha ... por ... deste ... acord... Lo ... doy fe =

... Juan ... Ante mi Juan de ...

En la ciud. de ... en dos dias del mes de marzo de mil y seis.s ochenta y cinco años estando ... justicia y regimiento juntos en su Ayuntam.to como acostumbran y que fueron los s.res de yuso

Vs. ... del ... de ...

D. ... de ... = D. Juan de aguilera

D. Antonio de la cuesta = D. ... de ...

Lorenço martinez

Ger.mo Valeros =

17

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Joseph de ochoa Rexes =
Andres delgado = Pantaleon Vazquez
Jurados =

Desagravio de alcavalas = Fue acordado que por el desagravio de Alcavalas
de los años de ochenta y tres y quatro
que se an Repartido a los vecinos desta villa se en-
bia por desagraviadores a Alonso [illegible]
[illegible] de [illegible] de los aiscales
que [illegible] de le[illegible] no [illegible] acordo la villa de

Joseph [illegible] Manuel Zedler — Lorenzo Martin el Palzar

Ante mi
Juan de Arenas

= En la villa de [illegible] en tres dias del mes
de Abril de mil y seiscientos y ochenta y cinco años estan-
do la villa Justicia y Regimiento juntos en su ayun-
tamiento fue propuesto por los Rexidores =
que [illegible] cavallero de la orden de calatrava
no [illegible] de que [illegible] =

Juan de Arenas

17r

Laud dixo q̃ auiendo de reuocar Laud
dezir libra q̃ se cuasa en falta de la agua
q̃ se da en los lugares. Q̃ la marca se saca
y pan cocido por valer en mucha cantidad
menos en cada pan de Libra y quando la con be
niencia la aya q̃ cuando Pio Cuantidad para
cer beneficio de sus q̃ acordo que para
el mayor de los q̃ corra en el mismo precio
de los once mrs cada libra = y q̃ se ponga la
Regla a p.te de p.a los forasteros donde cesta
de dar a trece mrs cada libra de pan q̃ hacen
seis q̃ dos mr.s cada onca = y q̃ el Alcalde Ma.or
haga q̃ se obserue los libros en la manera q̃ se
me libro a parte p.a q̃ se ponga a los
forasteros a q̃ lo acordado dezy fee =
Jen Manuel Xedler

Juan de Aguilera

Juan de Rendo

= En Laud. del Dia. en mes de dho
mes de mill y seiscientos y ochenta y cinco
años estando en Cab.do Ord.o y Audiencia el dho
Juntos en su Sala Capitular. asistieron los
como acostumbran q̃ fueron los q̃ =
q̃ D. Juan de Valdelamasuela
D. Jph Hermudez = D. Jph de Salazar de
D. Juan de Aguilera = D. Antonio de Alarcon
D. Juan Ruiz de Alcaraz = Joseph de Rocha

propon

Reconocimiento =

Q. en el Rio. libre
de q. haya q. reconocer en algun distrito de Rio
Seco, pues el pan guarnecido donde mi
cada libra q. corresponde a cinco dos Rio
cada aca. Reconocido la falsedad
agua. con q. dio nro. Rio se saben
Seco marca Babel con su mu. nr. de siete
quarto Salen libras con que el acomodado
pues el que envia sobrado adonde mi
cada libra de pan. Y en la venida q. sea
de q. ta da para los forasteros de siete q.
ca de agua esperando. en Samiel con
da de cinco q. corren de nro. con
agua de Samira q. se pierden para de
pues Laus Deo =

conbadre

S. San Bernardo de Rivera dice q. se supe
to de q. se excede de lo sumo de uno en de
sobrado de la Sancha dio asiento q. no
de sustenir bien con lo propuesto = el
S. Antonio de Sancha se conforma
con el parecer de los S. San Bernardo
Superior de auerse comprado el hijo de un
te Pecho de = Laus Deo q. se cumpla

pues de pan
aranzado
aca =

Se acordo Superior de que
Pueblo el menos de los q. corre en la
Comarca Y para tarea cinco q. se con
sidera Reine q. el pozo tenso que

aq. sobran
pies =

18v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

pagar a cinco ducados de Renta a el
año salario del depositario y Reparos
de la camara del posito y otros gastos = y
el S. D. Juan Ruiz para leuer que se
bacen de ubigos los libros

Laciud acordo se le libren a dho alcalde por
qta de su salario cinq. ducados en los efectos mas
prontos = Laciud nombro para haçer la venta
al pr. mayo que se ha de haçer no ch... a los
pes D. Juan de aguilera y D. Ho. serrano de
loaysa a quien acordo laciud doy fe

Valderrama

Joseph de ochoa
Juan de Luna

En Madrid Real en doce dias del mes de
mayo de mil y seiscientos y ochenta y cinco años estan
do el Real justicia y Regim.to juntos en su ayuntam.to
como acostumbran
a son de campana
que prim.te fueron los sss
el Ldo D. Ber.do de Valderrama corr.or
D. Juan de aguilera Rg.or D. Antonio de Lacuesta
D. Juan Ruiz de la sierra = Joseph de ochoa Rexes

nobenario

Laciud. acordo que supuesto de auer cunplido esta
ciud. con el nobenario en fermos de Regalarse
y suplica a ... de la blanca que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

19v

Traslado de una Real cedula de su mag. sobre Quintas de milicias

El Rey = D. Antonio [illegible] al[illegible]
de mi consejo [illegible] Lugar [illegible] de milicias
teniendo [illegible] a la necesidad de la villa
y [illegible] consideracion a [illegible] he
resuelto hacerle md. de que de los veinte
y cinco soldados que se le reparten cada año
por el servicio de milicias se le haben cinco sol-
dados en cada un año de que de este en adelante
y que de los cinquenta y por mil ochocientos
doce reales y [illegible] de a hazados se la perdone
la mitad dando la [illegible] en dos plazos iguales
de la navidad proxima y San Juan que bie-
ne con fianza que [illegible] y no lo cum-
pliendo se le executte por el todo en cuya
conformidad dareis la orden necesaria para su cum-
plimiento con calidad de que esta gracia no decaiga en otro
lugar que assi es mi boluntad y que de la presente se
tome la razon en la contaduria de milicias de
mi Real [illegible] para guarda de su derecho = dada
en Md. a veinte de octubre de mil y [illegible] ochenta y
cinco = Yo el Rey = Por md. del Rey mi
señor = Juan Antonio Lopez de carate =
Es. = A Juan Antonio Lopez de carate =
Cumplase la Real cedula de su mag. escrita de
[illegible] segun y en la forma que por
el asesor = Md. a dies de Abril de mil y [illegible] ochen-
ta y cinco años = esta Rubricado = tomo la razon
Antonio Ortiz de San [illegible]
Concuerda con la R.l c.la de su mag. que para e-
sta en mi poder a la que me remito y doy fe y de [illegible]
lo firme en [illegible] a doce de marzo de ochenta y
cinco años

Juan de Arenas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

fension de suspender por dos meses los dichos
ca de diez años de cuyo tiempo Dios Nuestro
guarde p.a que sido Elegan puedan pagar
con mejor alivio estando segurtta con que
hasta dicho p.a de los dos meses no
levanten de sumas. y la contenido en
el dho pan declarate non bien por dicho
alos Sres Vicario aquilles Nicolucci
de marra

Lauid. acord. de Regente de la muchanueda
de long.a por auer les acaudo. Ellugo y hacer
muchas Vanidad p.a que. les socorra para
Reedificar Lupan. acord se Repartan treinta
Reales de plata cada una en Lacen Hermida de
cuya cada una en Lacen Hermida de
Lenzo cada. y Lenombra por diputados
a los Sres. Dean Hermida y Nicolucci
de Loaisa y Bandeterer Obligación de dar
lo q. Repartiba a personas mas Legua
y q. Bno se cansen dando y Aporte menos
y Bayancando los q. debuin y los
de pan de les Vecinos de Repartir quedando
El Ruigo de Dias huiendo y ausente por quanto
y Ruigo El Depositario. Dellen dar cuenta

Dijeron
q. estando en dho contenzioso de Legunidad
de Aporte a Vtadeber. lo que alli se pretende

Precio del sello
Vtr
300 Rs
Enzelem

Diez marcu dis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

con prenda de oro o plata.

Presentose en este pap. de Sebastian de ocho
ma Ter de mo de las dhas hermas hay de Rey
no de Duinta y Rejas p.a pasar las en Sucar
a aquella Ciudad. Sad. dixo q.e admite
esta Peticion con q.e a Sadeve cada libra
de aquello quarto. Y ellos sean de pagados
de dicha q.e se pecare. Y la tanta el admi
te segun por ser en servicio de Su Mag.d
y bien. de tan grande utilidad de
moneda cuia falta se reconoce en el gado
de enero Y mas dia. Y se pusso q.e para
guarda ese baxo

Presentose por parte de la Ciudad de Guebara
dicha Ciudad en causa de Joseph de ocho
y sus hijos q.e se Y demas q.e se remesa
entendido por tanto dixo q.e se Y en cumpla
q.e Rey. Y de servir de Rey. Y no
a lugar el dho nombramiento
a la cabeza de q.e y fas

Y por. con q.e no puso a tanto como dio q.e
se remita a dho Y mo q.e D. Antonio Y de mendaluce de
cuio Consejo de Sumaca Y de ruedo Cano de cabildo
superintendente de los Reales Servicios

Comunidad. y parce de la de [illegible]
se remite [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
de a de [illegible] [illegible] y [illegible]
mt. que en cada un año se [illegible] y
efectos y [illegible] de la remisión [illegible]
y S. Antonio monsalue hacer [illegible]
[illegible] por el [illegible] Dr. Dn. [illegible] de [illegible]
Inchaji dada por [illegible] Dor. S. Antonio
Monsalue Respondio a [illegible] por cada que
tenia por bien q. [illegible] y que
sumas. le hacia y que no [illegible] en ella cum
plirle con lo que en la [illegible] de la. le con
viene tan bien. cumplirlo con pagarles
plazos [illegible] y q. [illegible] Dixo
cuy. dixo q. [illegible] y [illegible]
de la [illegible] q. cumplir con la [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] = [illegible]
no vale = por [illegible] = en [illegible] = no [illegible] = vale =
[illegible]

Dr. Mar.s
R.s Lugar

Ante mi
Juan de [illegible]

En Mad.d [illegible] a primero dia del
mes de Junio de mill y | 11 = Docientos y
Cinco años estando en Real Audiencia y de
Pim.r Juntos en su Sala [illegible] a ver
de cantidad = como acostumbran que se

Diez marcuedis·

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Sentes fueron los sres

el s. Dor. Fern.do de Valdeseamanvientes

d. Fern.do bermudez = d. Juan de Aguilera y de Rivera = Guebara =

d. Antonio de Aranda = Ger.mo Valeros =

Joseph. de ochoa dixes

Sobre abasto del carnero = Lau.do acordo que respecto de estar el tiempo tan adelante y que el carnero que se a pesado hasta oy a sido por decreto que los cavallos diputados de carne continuen en las dilixencias para que esta obligado y sino se a quien a quien. los generos que se nescesitan para lo que fuere de la obligacion por que con su dinero de la mas forma mas conbeniente

Sobre el casam.to de sumas = La ferma mas conbeniente entra la Juntam.to se hizo notorio una R.l provision despachada por los s.res de la contaduria de sumas despachada por los s.res de la contaduria mor. de hazienda para que Lau.do haia a dar la quinta del servicio del casam.to de los tres servicios que debio pagar desde primero de sep.re del año pasado de mil y seis. setenta y nueve hasta fin de dicie de mil y seis. y ochenta y uno = y entendida por Lau.do = dixo que en el termino mas breve que pueda cumplira con su obligacion

Sobre el servicio ordinario = hicose notorio otra R.l provision de los s.res de la contaduria mor. de hazienda para que Lau.da a dar la quinta de lo procedido del servicio

Ciudad ordinario Lepuchca diario de Ciudad
y Supan de Alcaraces de mil y ll. Lochenta
y nueve mil y ll. Lochenta y dos = Juntos
dida por Ciud. dixo q. lo mas breue q. Pueda
Ampliara con su dolli jencia
A q. lo acordo Ciud. de que doy fe =

D. Valderrama Rubio

D. Fernando Bermudez
D. Nuño y Garnica

Ante mi
Juan de Arana

En Ciudad Real en siete dias del
mes de Junio de mil y ll. Lochenta y nue
ve años estando Cab. Real Justicia y Re
gimt. Juntos en Sala Juntam. a son
de campana como acostumbran q. pue
dan estando los Sres. =
Sr. Corregidor D. Juan de Valderrama y Ramacuadro
D. Juan Bermudez de Nuño Procurador de la
D. Juan de Aguilera = D. Antonio de Cuenca.
Germ. de Caleros Alcs D. Thom. de Cortijo
Herreros =
Joseph. de Ochoa Regor. =
Por cuanto Juntam. no Sabe q. se
a cordado Ciud =

D. Valderrama Rubio

D. Fernando Bermudez
D. Juan de Arana

En Ciudad Real en dicho dia del mes

de Junio de mill y seis[cient]os y cinq[uen]ta y cinco
[illegible] de Real Justicia y Regimiento
juntos en su Ayuntamiento a son de campana
como acostumbran que los presentes fueron los ss.

G.or D. Fern.do de Valderrama [illegible]
D. Fern.do Bermudez de Medina — Pedro de Aguilera
Antonio de [illegible] — Joseph de Ochoa

Nombram.to de guardas del campo = Fran.co Cortes, Ju.o de Alcar — Este Ayuntam.to nombro la ciud. por
guardas del campo de este termino de esta ciud.
a Fran.co Cortes y a Juan de Alcaraz [illegible]
[illegible] a los quales se les a de dar [illegible]
que lo acepten y juren [illegible]
[illegible]

D. Fern.do Bermudez

Valderrama

Ante mi
Juan de [illegible]

En la ciud. de [illegible] Real en quatro dias del mes
de Julio de mil y seiscientos y cinq[uen]ta y cinco años
estando la Real Justicia y Regim.to juntos
en su Ayuntam.to a son de campana como
acostumbran que los presentes fueron los ss. =
G.or D. Fern.do de Valderrama [illegible]
D. Pasqual de [illegible] — D. Juan de Aguilera
D. Antonio de [illegible] — D. Juan [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Rescpt. dicha Rex. de vesſ
baja depor- Lad. acordo q. Benagaduim. dela merced y
q. mo. Gr. Veracho con Socorro de agua
con q. Lacoscha Seame sorado mucho Dari
le hace baja en cada libra de pan de mi
Manera q. Blaogaca a desc acin co
q. cada una con q. Le Libiar en los
ptes Reseruando q. Biena delante sea
conocida m. La coscha Seara hand. baja
y Relcad. Diputado del gonth. Reconoca
lo q. alta do para q. En lo q. no se Buie pena
dado cerra alpuio de los diy mi cada libra
de Sand avue Libiio etc. Delos panaderos
q. Buien tenido alguna cantidad de trigo
mucho tiempo en su poder Lo cahi Sugeal
puio de los tres q.

baja de macho- Presentose pet. por p. de Juan Dura por m.
de Semillay. Dlad. de pida buena p. Bajar
dos mi en cada libra de macho. y Benido a Bian
car. Lad. La admito y q. Se Republiq.

nube Presentose pet. por p. de D. Juana cad. de
Laterna pidiendo Le Suba la nube de Lauro
de trigo. y Bisto el acordo dilig. en Razon
Dacoy q. conBiene dhagen. Lad acor
do q. Baja la dilig. acion q. Sobre pide

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Au[illegible] de [illegible] dicha Snoe [illegible] manera se pone [illegible] mis en cada libra y se entienda la dicha obligacion hasta fin de [illegible] dicho [illegible]

Fr. Valderrama

Juan de Aguilera y Guebara

Anton Juan de Buna

En la ciudad de [illegible] en diez dias del mes de Julio de mil [illegible] ochenta y cinco años estando ciudad [illegible] Justicia y Regimiento junto en su aiuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre que presentes fueron [illegible] Don Fran. Valderrama [illegible]

Don Fran. Bermudez de Ribera

Don Pascual Belarde

Don Antonio de la Cueba

Don Geronimo Baleros

y Joseph de Ochoa [illegible]

[illegible]

Petizion de da. Joana Caud. — En este aiuntamiento se presento petizion por da. Joana Caud. pidiendo se le sabise [illegible] [illegible] de aqui y de alli adelante asta [illegible] de

mas Con[tin]t de [esca]p[ar]z.= Calidad a todo
que se[a] Vend[a] cada Cu[ar]ta de mi[e]l de pade
Adia que da todos Cad[a] a franzare arta Santa
Maria deag[os]to que bine a ser m[ara]v[edi]s.= Vde de dhedras
de Santa Maria deag[os]to arta media de Sabre se
Vende a ocho m[ara]v[edi]s cada Cuba Vdha franz[a]s
ses [con]t quenta Vdiego de Ler[ma] de Santa mint-
Cuenta arantamiento Salardo se Compla Abbto dem[a]s
y de Salarles [con]t Ademinga beinte Vdes duente mes
Vbes [re]s de pan. bermudez Vdn x[pist]oual de Sarda di
putados dedho Abbto Cibon en las Alcabalas de Sben
to Calambidad de Saro que bine m[ara]v[edi]s. Vde medio
Caiz de trigo que sea Cortum Bo dar de Sporito
Vdhos de ilhado Cuenta aiuntam[ien]to. sea Cordo que el V. dn pan Ver
mudez de Cubarro a dn diego Cadron de gumbaro
en orden aque benga a ta Ciudad Sdr. dn Josep[h]
de Soldan medio. Vdos pez cadez jentos dulados de
Salario en todo anno que son los mismos en que
esta Asentado en dho medio [con]t que benga a ho
Cer los Obl[ig]os de poder a persona que [con]t Abogue
Caeles [con]t Equsea en la m[ara]v[edi]s Bibedad quseca gori
ble
Cuenta aiuntam[ien]to. Calidad. al cordo que se bendas
ta de Sporito de Sta Ciudad
Cada Cuba de pan de Sto de Sporito de Sta Ciudad
a nueve m[ara]v[edi]s. Elas gaza adiez ocho m[ara]v[edi]s. Vde Sporito.

Diario de Sesiones de Cádiz, 1812

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Reconocido q.s ayuntam.to la cosecha de mijo q.s la del año pasado en Loqueta dixeron mas por fanega fuetan corta la cimbora que cassi no Equibale siendo mejor esta mijo a la cosecha del año antecedente y en consideracion de q.s Aporito se allaron mas Conocida ganancia en los panaderos acordo q.s se agan Exemplos a veinte Dos R.s cada fanega de mijo hechel. Y a de R.s cada fanega de mijo chamorro a diez ocho R.s con que se agan Exemplos y la ganancia de Aporito en Loqueta de dhos cinco y dos R.s de mijo hechel y de chamorro a diez ocho R.s en los panaderos a veinte y seis R.s y 10 q.s menos a veinte y quatro y no Acometer Exemplos al Cavallero diputado Vanero de dho Aporito = Y assi mismo de que el pan cocido a dos quartos cada libra de pan y diez pan cada fanega de cada uno como pudiere no Excederlo de los dos quartos cada libra

Y para dar aquella Orden q.s por auer de Acudir a esta encargado en la dependencia y Razon de los Repartimientos de las Alcavalas y Cientos en los años pasados y

precio de hijo a Exemplos del Aporito =

22 de hechel hijo chamorro a 18 R.s

sobre cobrar los q.s se hallan deb.s

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Es de el Ussetenta y nueve Y ne[illegible] ter
[illegible]ando en el el o par[illegible] de ochenta [illegible] todas con
las condiciones expresadas en el o [illegible]
[illegible] se encargo [illegible] en compa
nia de [illegible] Juan [illegible] de [illegible]
el año de ochenta fue a cargo de [illegible]
[illegible] balleros [illegible] Joseph de ochoa [illegible]
dho año haviendo bueno lo pagado [illegible]
y medias anatas [illegible] de que se dan
por deudores [illegible] faltan [illegible] mill y qui
nientos [illegible] con poca diferencia [illegible]
[illegible] seis mill y tantos [illegible] de que se da por
deudor a Juan de carrion [illegible]
[illegible] el mismo Diego = Por tanto
pide [illegible] suplica a [illegible] de Remedio
[illegible] dhos [illegible] de dho año de ochenta [illegible]
[illegible] fazion y paradero de dhos [illegible]
[illegible] mill y quinientos [illegible] = [illegible]
ce mill y quinientos [illegible] y fenezcan del
[illegible] los susodhos [illegible] y fenezcan del
año de ochenta con el [illegible] de [illegible]
[illegible] Juan de aguilera dixo que segun la ley
[illegible] Reinos [illegible] en [illegible]
[illegible] dado por supuesto a [illegible] peticiones ne
cesario citar a los [illegible] que se hallaren
[illegible] antecedente [illegible] con
el supuesto [illegible] la forma que se le

Permite con hadça Claus.ª de Iquino
encada Sabra de enebe mes con no en
Con el dicho Sr. Fiscal de Lugo alli mijco
de Sabra Y dixeron El mesmo de agosto
de ochenta mis Todemas ps. En forma a la
pss. Contenido mes Inserto, que a bien de
Sellenado el poco de enebe y de ocho antes
para Sdo de Clarin Vlacosta fuctar con a
qs. no lleve a mily quinientos Rs. Y de le
de Setim.s. dicta con hadça. para q.da de
Sudueño = Lauis dixo por ma Torre. qs
se Cumpla el Vltimo acuerdo menos Jon
Sup.s. de aguilera q Sea Remaen lo que
Sreine dho all Tacerdo cad doy fe ——

Fra Cerrama

D. Juan de Aguilera
y Gutierrez

Ante mi
Juan de Tena

En Aud. de Sud Glar en Veinte
Dias del mes de Julio de mill y Setecien
Tos ochen.ª y Siete estando en Audiencia de
Vim.s. Juntos en su Sala Tuntam.te a son de
Campana como a costumbre Estando
Juezes los S.S. ——
El Sr. Dn. Fran.co de Valdelamacorte
Dn. Fran.co Hermudez Dr. Ger.mo Valero
de Viana Joseph Arechaga
y Sr. Fiscal. Con quien pso puso que el Sr. Corre

Nouembre Ley pellizar medico d'Stud. Salaen
termo. Dispoder assistir a lauracion de
los muchos enfermos q̃ oy Salaen en
ella Ypornoauer otro Salario q̃ el de
comun y falta de assistencia a lauracion
de los enfermos Ypor q̃ los s.s. Bar.de
mendez de Riuera Dr. Antonio Ramirez de
aguilar en Nombre de los mismos dixeron
q̃ auian buscado otro medico q̃ curase dhos enfermos
y q̃ se les diese Licencia por dho s.r. Bachiller bermudez
q̃ se les diese Licencia por dho s.r. Bachiller bermudez
aquien se leauia encomendado el cargo
el Cabildo proueyo dho s.r. Bachiller bermudez
se le diese poder cumplido con benencia q̃ se fuese
q̃ Berguenco q̃ Salud. buscase medico para
q̃ asistiese a lauracion de los enfermos con
da Saenz de Sumtam. de Botica para q̃
al Sosio primero q̃ los Salaen ser
uno y de Ruego Jail falta quien de los
medicamtos Ynoauer de donde poderse
Saber Salud. acerdo dello y dixeron
que por el s.r. Bachiller de Valde
Lamaconue. q̃ dho s.r. Bachiller bermudez
q̃ adelite. a Sido de Sacar Ynstrumtos de cirugia
del q̃ para q̃ el medico del Sr. Rubio de Bobadilla
Sepida buano o. dhos de fama y opinion
q̃ tengan acetan. q̃ a Sido en Cabildo la q̃
con benencia q̃ Sandauer por dho Cabildo

27v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

ciones y asistencias conforme el posible
ffacilidad, y facultad q. para ello tiene la
dho S.r D. Fran.co de Acitua su beces =
[illegible] se propuso como
ellugar de auttos, en [illegible] con su audien-
cia formada despachada por el yll.mo Sen-
q.e para [illegible] de las Indias y presidente
de la s.ta cruzada p.a la cobranza de lo q.e
se esta deviendo por razon de la limosna
de la s.ta bula desde el año de ochenta hasta
el de ochenta y quatro = y que respecto de
que muchas partidas se allan por cobrar
y falta el dar satisfacion por las personas
q.e la ciud. nombro para la cobranza de dhas limos-
nas necesario q.e acuerde lo que sea mas
conbeniente al servicio de su mag.d [illegible]
[illegible] de sus [illegible] = y aviendo entendido
la dha proposi.on acordo nombrar y nombro
por tales comisarios a los S.s [illegible] de Aguilera
y Guebara [illegible] y a otros para q.e soli-
citen el despacho de la dha audiencia y tam-
bien el dinero q.e sea posible de este efecto para
q.e se remita y se satisfagan los g.os de las costas
y salarios q.e pueden causar = y asi mismo
acordo q.e el dinero que se hallare en ser assi del
año pasado de ochenta y quatro como de

Sobre la bulla

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En Madrid Real en Diez dias del mes de Agosto de mill y Seiscientos y ochenta y cinco años estando en dicha Villa de Madrid Real Audiencia y Chancilleria de su Magestad que reside en ella por ante mi el escrivano de Camara y Gobierno de ella parecio Don Juan Hermudez de Valderrama

En Madrid Real en Diez dias del mes de Agosto de mill y Seiscientos y ochenta y cinco años estando en dicha Villa de Madrid Real Audiencia y Chancilleria de su Magestad que reside en ella por ante mi el escrivano de Camara y Gobierno de ella parecio Don Juan Hermudez de Valderrama

Juan de Arenas

y dos Reales cada fanega de trigo
fuerte y dos R.s cada fanega de trigo
pueblo de trigo — de Alamorro — acordo y Resolvio en
Rachel arzpe — de Alamorro ss. Ynpare haus El dho
Alamorro arzpe — enplo que se praue dis de yena delante
cada fanega de trigo Rechell a beinte y
cinco Reales = y la dicha morro a beinte
y dos R.s = Se le notifica a Alamorro la
beno y al de positario del pesito para
lag.ta y Dacor de lo cor piado hoita oy dia
de la fha No que se compare en adelan
te y Se anote en el libro de g.ta y Dacor =
Laud ner bro por ministro, Persona para
Milicia — Laco branca — de los Repartim.tos de milicia
y branca = y que asista como ministro Corredor de
para — la ex.on y Vecindario de los dueños para
Cuio efecto pide se le Reciba — Laud al Por. Vec.or
Cuio efecto pide se le Reciba — Laud al Por. Vec.or
Amaro Garcia — Recibiendo el Juram.to nec.sario por tal ynt
Saurra y Juan — mi hoa por g.a — de Ynpara sobre
gallego = — bedad de Laco branca por las Ynstancias
grandes y ba a Requis.to el Por. Corr.or hace
el Por. D. Antonio de mon salue para
Laco branca dixo q.e oia dho dia de
S.to Sinio Se con sigue aumenta Laud. Laper
dida y Elbene fico en lo que Le demitio
de los Reitos q.e le dexo Seis soldados
Laud acuerda que para Reglar El de

Repartim.to de
vez de mil.s
cias de 64
y de 65 =

Para S.to demicicia del año
de sesenta y quatro por no estar
echo a tpo con forme lamanda ord.a
q.e se hauia ganado Laiz y para ha
cer el dho pun.to de año = nombro Laiz.
a los Sr.s R.or Germ.o Salcedo Florencio mar
tinez de Aguilar. para q.e luego y sin di
lazion alguna agan el dho Repartim.to
del Sano de sesenta y quatro ya gan
do de sesenta Sano por lo mu
cho q.e conbiene al Seruicio de su mag.d
y bien publico de tod.s y sing.s =
Por q.e murio D. Antonio de Salcedo
Contador dello Contador de tod.s y sing.s
ad. R.l Hac.da Contador del dho ex.mo S.or Germ.o
Salcedo — posta Contador en su lugar
Salcedo all lo acord.o Cad.or Iuez = y
mirisho y Repun.do no ba le =

Ante mi
Juan de Heredia Escr.no

Prosalcedo

En Aud.a del Real en dos dia del mes
de Septiembre de mill y Seiscientos
y Seis.a años estando en Cid.d Real Au.a
cia y Reyn.to Sunas en Estrado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Sobre la obligacion del hijo del posito

Sant.ª asor de canpana como acostumbran
Sbus.ª de fueron los Sr.s =
Or.º Sr.ª Don Pablo de Valdelama Corr.º
D. Sr.ª Bernardo D. Juan de aguilera
de Rivera = D.ª G.ª =
D. Antonio Ramirez
de aguilera —

Lauido acordado que el S.r Corr.º D. Sea servido de mandar se notifique a Sn.ª Diego de Gallardo depositario del posito del Pan.º para que dentro de ocho dias traiga memoria de las personas q.e tuuieren pundo de trigo o plata en su poder de las cantidades q.e se le deuieren, a el posito, para q.e en su vista se probea lo q.e combenga, y q.e no constando por dho memorial se le notifique q.e dentro del dho tercero dia aperciuido que pasado dho termino no lo haciendo se le bendera en publica almoneda para hacer el dho pago = El S.r Corr.º D. Pablo de Valdelama Sr.ª Don Pablo notifique a Sn.ª Diego Gallardo lo contenido en el acuerdo para que lo cumpla, y guarde, y no alegue ignorancia, y lo firmo

Rubrica

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Suspenda, para que dentro dellos
tres dias dando El dinero por Rescatar en
empeño Las Rayas que Con pena de Quinto
por Rescatar no Lo hiçieren Se bendieran en
Almoneda forma que Se pueda=

Junta de Alcaldes del dinero depositado en fuego.

Laud en Razon Cinco del dinero del peritaje
que Se hizo en Rescatar Del poco tiempo que ha
acordo que Se Junten Los Alcaldes en el peritaje por cuenta
Diuro de Antonio Ramirez de aguilera.
Alcaldes Para Determinar de
Regimiento en la forma que mas pue-
da ser posible de Sandalias Biuio Se cien
fanega Trigo que Se hizieron por cada fanega
Asi lo acordo Laud dixo=

Laud dixo que en atencion de auer nombra-
do a Juan Gallego por Corredor de los
Depositos de Semillas y Talleres de pe-
sar en ferias= no Siendo Tren-
ta en Seruicio de Vuestra Magestad
Calidad de Rescatar Sumuger Pague
Juan de Rozas Los nombramientos que Se hizie-
ren en Sus Personas de Pena de Cinco
Mil Mrs de ochenta y dos Se Inhibe
del Juez de Rescate y no aceptando
Juan de Rozas presente y no aceptando

30 v

Los nombrados en el dho D. Lenio pernuchy
quedan en este cabildo [illegible]
dados y nombrados

Valderrama

Juan Hermudez
Procurador

Ante mi
Juan de Arana

En Sanlucar de Barrameda en dos de
Julio de mill y quinientos y ochenta
y nueve años estando en cabildo
publico y ordinario juntos en la sala
capitular de ayuntamiento como
han acostumbrado de se juntar
por ante mi Juan de Valderrama
escribano

Juan Fernandez de
Alava

Diego Gomez de Figueroa

Hernando de Aguilera
Gallo

Juan Fernandez de
Alava

Francisco de Aguilera

En este ayuntamiento se leyo una carta de
don del Rey nuestro señor Presidente del Rey
en que su alteza le hace merced de
y oficio de contador de millones en esta ciudad
vacante por fallecimiento de Juan de
para que use el dicho oficio por su persona
de millones en este dicho partido
Sanlucar y que en ausencia de su alteza
provea persona que tenga
la administracion de la dicha renta

Lecomchio del Gl Dn Decarrte y
de Separacion q.s Diputo de q.s nocar
buine en Sanacar el R.l Servicio de
los q.s dho Or. y Ltmo Jene comchido Dor
Jenado q.s Separare de aquel Termino
de Ten Brutante q.s Seguzgo posible Laid
a cudiva a dho Or. y Ltmo del Consejo
dha. Para que en quento de Sepongo el
Remedio q.s conbuine = Dals Or. comS pide
y Suplica q.s En aquellos Terminos que
caben Con Sugrande autoridad y Juris
cion determine lo q.s conbenga = y q.s de
Hacarta orden Sepongo Intando en
el Libro Capitular =
Enseguida Juntam.te Selicieron nos vios
dos despachos Librados dha. de Mayo
por los Sr.es del Tribunal de Hacienda
mor. de dha. = el uno sobre lo q.s Se debe
de los Servicios de Casam.to Librados = del
otro sobre no auer dado la dha. de Ser
vicio Ordinario Dexha ordinario de los
años de ochenta y uno Ochenta y dos hasta
Ltos. a perquim.to = y por Los q.s Se dos
Entendidos = q.s por Lacantidad mor
de Rentas Consistora q.s Se de lo q.s Se ca
al Servicio R.l. Cuio Repar.to Se ca
a los Juzados della ansi de los dhos
Acuio cargo allo dar la q.s. y lo
mismo en los Repar.tos

31v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

q.s se can a la pecheria [illegible] por el
m.o v. servicio de su m.ag [illegible]
sus vecinos se a encarga[do] [illegible]
[illegible] y se bianca de [illegible]
[illegible] que excede en las dichas partes a la
cantidad del repartim.to del servicio
real [illegible] de su mag. con q.s se debe
entender las R.s ordenes en lo q.s toca
a servicio R.l y demas repartim.tos de
la pecheria con dhos. [illegible] a quinte
[illegible] no [illegible]

militia = q.e para los dos mill R.s q.s se han de sacar
de poder de los arrendadores p.a remitir
[illegible] al s.r [illegible] don Antonio Monsalue
por [illegible] de milicias se saquen de los arren
dadores y [illegible] de las carnicerias dando
a cada uno su libranza en forma
p.a su [illegible] asi lo acordo la villa y lo fe

[illegible] Valderrama

[illegible] Bermudez

Antonio [illegible]

Juan de [illegible]

Carta de la adm.on de millones

Reconozco por la carta de v.md de 31 de
pasado la indisposicion con q.s queda D.
[illegible] de Garatte administrador de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

32

D. Ypolita Vbalde = D. Francisco Gutierrez Hg.ª
Germ.ª Salvo de los
errores =
D. Ant.º Ramirez de

Dr. Vbalde

Dr. Vbalde = Dixo que se diese poder
a Lorenco marhiny de Aguilar para q.e de
dor q.e se hallo ausente con D. Fran.co Dominguez de Leche despacho de auer acetado la dha
poder a D. Fran.co ber muchy para q.e a vista
de medicos Theologos haziendo al dho D. Fran.co
Dominguez la Justicia del Corl. q.e le daviado
Cientos ducados Lauf enlibrad. de la comu-
nidad de Toledo q.e estuvo dho Secretario. Lo mismo
para aver de cobrar = D.n Ant.º de Aguilera dixo
q.e en virtud de los Instrumentos q.e tiene
de medicos de la villa de Yepes en lo que
toca a la comunidad. Unica q.e le dio ael co
D. Fran.co Hermudez y por auer entendido
q.e en la ausencia del D. Fran.co Dominguez
auia negociacion pendiente de q.e tenia
q.e dar quenta siempre q.e bolbiese Suplica
mr.ed de su piedad de ber este negocio de tan
grande calidad o perjuicio del Real co
Sherras lo o acertado q.e tener en lo
Concejo dicho de Sup.te q.e se le guarden
en el dho D. Fran.co Dominguez por auerle
a lla de pert.e en algunos Con ferencias
contradicc.es q.e se le an pedido y de ma
mas con el salario que se le hace

Q. Ilustrissimo de mi especial afecto

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

El Dr. Delapeña medico de Sanct. del
magro en que no era medico de Cordoba en
que auia seruido la cura a q. se embio por
dho D. Dr. Delapeña a que le embiara
diendo no podia venir por la punta
siendo assi no era razon para admitirle
consultario por lo q. Imas abuia de
medico q. parecia dixo q. Ssi
Sermo Señores de los Cinco = dixo q. Sin
por mui cierto cuento Sumtam. q. Sr. Chico el
qual dio poder al Dr. S. Sanct. bermudez
Insolidum para q. fuese medico aprobado
y de sus fauor para q. en los
fermes dettad. tenia Sr. Chico nombrio apoder
los Sres capitulares por mt. de sanas los
quales dhos Sres capitulares algun q.
eleger fermos Sobre por o cupacion de enfermedad
no Sobre mes concurrencia q. los q. se allaron en
dho decto y q. no conoce q. huise ninguna
y nuestro para ello sino cumplir con la obligacion
Sres de pasar q. siente y pase por lo q. se
Sido por dho Dr. S. Sanct. bermudez concl
dho q. Sanct. Domingues este es su parecer
dho q. Sanct. Domingues ——— dixo q. a todo
Sr. Juan Ramino dixo q. a todo
cio q. conoce al Sanct. Domingues medico
de quien se trata y sauiendo por medico

Dr. Chico contra

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OSHENTA Y CINCO.

En Sant. de poco slano Y de alli a vn bo
en Sant. de puerto llano algunos dias. Y de
alli se fue a la de Stm. de Sancho a donde
a este sitio de hasta aora Y aunque oydo decir no
ser medico de aprobac. Y auctoridad de persona y
auctad. se Stm. formo Concepto de persona y
Dotas Y le dixeron lo mismo Y assi le dio su
muerio el S. Sand. bermudez mio capellan
Y alli oyo decir publica m.te a la Religion
como a teniente q. se auia m.to a dho S. San
hernando le sacara como lo hizo Dr.
de la peña medico de grande aprobacion de la
v.a de Stmagro Y del dia antes de dentro de
Sam.te q. se torno a yr sin hacer dho Y yo
dezir se de los dipara tes q. auia dho a di
ferentes Religiosos Y de que salio por
Sand. llegando muchas personas a dar me salud
va buena de salud de mi en fermedad
dezian pongase en manos de N.S. de Stl
mo Rosar Y assi lo despacharia Y assi lo
dixo sabiendo q. se auia oy alentado. para
ello fecho vino a ang.s con calentura Y
chaques continuos p.a q. no puede medico de
tan mala opinion Y le parecer el con ha
dezir el S. Sede salario alguno Y sobre a
si de hazer medico se burque El de mejor opi
nion Y dexen le parecer — Lo vemos mal
Y muy del pulgar Y lo que le parece q.
que Sand. cae Z pase para la Sultam.a

hecho con S. Juan Domingo Dor[ta]
q. S. Juan Vermudez de Prado q[ue]
ada de q[ue] a laud. e l. D. Antonio de
belarde dicho por testimo de Juan
Jeruante año siparecio notor ar con
penitte dicho probo de Rome dio dho
caramedico = que lo ha perparecer le
q[ue] Delquiente de quinto cabo a propo
sito Despecho de auer estado en laud. de 11
mes porelmes demas q[ue] para dicho año
deochento Ducados en laud. de 11
personas de dha. a donde venia cuando
cado dor de dho Juan Vermudez auto q[ue] Jobes
le dado p[o]r dha prouay en. Dio en su fee de
bastante Intelijencia en lo facultad
q[ue] sabia dicho con mucho acierto en lay
q[ue] sabia dicho le hauian dado. = D. Juan
de q[ue] en su nombre dixo q[ue] a hemandose en
siparecer q[ue] bene dho pide q[ue] se exhiba
la sustanc. echo por dho D. Juan
Vermudez y lo condicionado de lpara de
cir may en forma a q[ue]llo q[ue] mas con
benga en orden a la Solicitud pp[ar]te = D.
Juan de la sustanc. q[ue] hico el dho
D. Juan Vermudez en breue
del poder de laud. fue de palabra pero
q[ue] son muchos testigos de personas principa
de laud. q[ue] saben dho sustanciado
y q[ue] acerca se para aque efecto en laud. en
sus y q[ue] siparauer es q[ue] trae =
Laud. acuerda q[ue] se d. de sanhoje de

35v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Alcalde de hermd.

Alcalde de hermd.

S.mor de Cavallerizo

Regidor

Alferez mor. de Carniçeria

Alguazil de campo

Contrastes de barro y madera

Alguazil del campo

Alguazil del campo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Alarifes de bras — Juan cantarijo Juº. Gomez

Alcaldes de sachs — Sanchez nombro por alcaldes de sachs de Jerez de la Frontera Juº. de Leon

de carpinteria — Sanchez nombro por maestros de carpinteria a Juan Ruiz

pintores de pintar — Sanchez nombro por maestros de pintores a Gaspar Mexia

de capateria — Sanchez nombro por maestros de capateria a Juº. Ramirez

maestros de obras — Por maestros de obras de Xerez Antonio Calleja y Juº. Ramirez

herreros de Xerez — Alfonso de Cuero herrero

Sanº. de Jerez — Sanº. de Jerez y Hugo de Almarcha de Xerez

Gaitneros — Hugo de Matta y Juº. Ramos de Gaitneros

guanteros — de guanteros no tenemos Procurador

Cardadores — de Cardadores Sanº. Sanchez y Juº. Moreno

Cuchilleros — de Cuchilleros Esteban de Leria y Juº. Cano

Sandalieros — Sandalieros de Sandalias mig.ª y Lucas

Curradores — de Curradores = Rafael Ximenez

Capateros — Capateros de Fernandez

Guaderos — Guaderos Sanº. Gallego y Sanchez

Caualleros — Alcaualeros

Rodrigo

Escuderos — Escuderos Sustituto

Sastres — Sastres mastin

Ynbentores — Manuel Vargas

Comissionados — Dn Germo Salcedo. Alcaide nombrado para

Regidores — Sancho Sanchez de Sotomayor

Diputados — y Fernando de Estopiñan

Vecinos — vecinos de Sancta Maria. y dixo el dicho señor Corregidor que

por quanto Salario acostumbrado de Concejo

mui mui = Y assimismo Salario de

Alcaide — Alcaide am! Alcaide por quanto

Semana — cia = Saluador acordo. se libre en los fechos

presentes por los dichos Regidores y

Diputados

Pregon — Saluador acordo. q.s.o q.s. Sancta debiendo de

Almansor — la fiesta de Pascua de Resurrecion q.e ansi

en Semana arrendadores de los Concejos

y de la Sisa hechura por q.e los q.s Sean

Saluador — Saluador por Diputado de los

dores de Alcaualas Cientos Ymillones y millones

Diputado de Sancho de Estremana para q.e en

millones — dicho Concejo se hallen presentes

dos Regidores de cauallos y dos menos

q.s sea a mi oficio y en presencia de

Regidores Escuderos de pie q.e se hallaren

Cab.o Y los q.s dixo V.cente de Estremana

partidas q.e en la dicha Diputacion

Diputado en dicho Concejo como

los casos comunes y del Corregidor

de su ausencia y enfermedad y Diputado

nombrado

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

84 10 Ms 1685

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

38

Ayuntam.to a son de campana tañi-
do como acostumbran q̃ de propos.tos fueron los sres
gr. D. M.l Xeldler Lison y gamez Cau.o
del orden de calatraua Th.e de correg.or
D. Xptoual Beltrarde D. Juan Fern.do de Loaysa
D. Ger.mo Saltero de
Herrera —

En esto Juntam.to el S.r D. M.l Xel-
dler Lison y gamez Th.e de correg.or desta
ciud. hizo notorio a la ciud. una Real
prouis.on de su mag.d despachada por los
ses. del Real y supremo consejo de Cas-
tilla en que se le da poder y facultad
para q̃ lo exerza en esta ciud. y su juris-
dicion en interin q̃ su mag.d nombra per-
sona q̃ lo exerza el dho oficio de correg.or
desta ciud. q̃ por m.te de D. Fernan-
do de Rama correg.or q̃ fue desta
ciud. q̃ lo estaua por nombram.to para the
ciud. de dho oficio = y por la ciud. entendida
dha real prouis.on dixo q̃ la obedece y pone
sobre su cabeza y obedece con el respecto
deuido y en su cumplim.to q̃ dho S.r D. Manuel Xeldler
Lison de gamez Cau.o del orden de ca-
latraua use y exerza el dho oficio de

Recivim.to de correg.or por real prouis.on de su mag.d = al S.r D. M.l Xeldler =

38v

Concg.o de esta ciud. [illegible] se cometen como parte [illegible] de B.[illegible] los acuerdos [illegible]

Joseph Mª Martel Zeder — Ante mi Tilg. del Pulgar

Ante mi
Juan de Arenas

En la ciud. de Real en veinte y dos dias del mes de nobiembre de mill y s.os ochenta y cinco años estando el d.o Real y ciu.o y Rex.im.to juntos en su a.l juntam.to como acostumbran q.e son de campana los s.s

Gral. Martín Xedler Liberg.os Rames Cap.n de la Corte
de esta Sabana Concg.or
D. Pascual Velarde = D. Ger.mo Ballero
D. Juan de Marsso = Rex.s
Andres Delgado Fiscal =
Cabo Lorenzo Martin y Pulgar
Fran.co Valcarce Porquis Fiscal =

Nombra.to q.e hizo al Sen.or de Almansa

en este Juntam.to nombró la ciud. para el mayordomo q.e es al Senio de Almansa del fiel de carnicerias de los propios de la ciud. a los Sres. Juan de Aguilera y D.o Ju.o de Marsso Rex.s capitulares por el tiempo de su cargo =

La ciud. acuerda se decretaran las casas de este Juntam.to y lo q.e importare de materiales lo de el Senio de Almansa de los propios de esta ciud. de casas y demás y para el cercado

yo el dho [illegible] que se [illegible]
al [illegible]
[illegible] doy fee

[illegible] Calderon

Ante mi
Alvaro de Gaspar (?)

Juan de Arenas (?)

En la villa de Alcantara en quince dias del
mes de diciembre de mill y seis.tos y ochenta y cinco
años estando el Real Justicia y Regimi.to
juntos en las casas del ayuntam.to [illegible] en sus
ayuntamientos a son de campana como lo an de costumbre
especialm.te fueron los s.res
Don Juan Calderon Vizcayno (?) comendador
Don Geronimo Balero — Don Juan Sierra (?) de
de Contreras — Carrillo (?) —
Juan Martin procurador —
escribano en el ayuntam.to se leyo una peticion por mi el
escribano [illegible] de Phelipe Muñiz Delgado
[illegible] que expone [illegible] alguacil de
[illegible] contador de [illegible] servicios de mi
[illegible] de rentas reales [illegible]
[illegible] en el de [illegible]
como los [illegible] encabezam.tos de Alcantara
[illegible] tercios [illegible] a fin de diciembre
[illegible] deste presente año [illegible]
a fin de marzo de ochenta y seis [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Sobre cauc
on =

Mi Sobrino del Mro Sr Conde de Lemos y S.ª Dorotea y como assi estando en Cab.ª Sta Justa y Sto Junto a dº Conde mi sobrino en acostumbrar q.ª pues gr. D. M.ª Escoller libro Sig. dº Conde en orden de cobrar cauc.ón = D. Antonio Ramirez de Aguilera = D. Geronimo de Salazar = D. Geronimo Baler de Herrera = Lorenzo Martinez Pulgar de Sarria = de Bancarrion Jurado = Bartolome Sanz Jurado = Enrrique Quintana = Sebico no pria vna carta orden del Mro Sr. Conde de Lemos y del consejo q.ª esta dº Diputacion en el Real de q.ª en Reyno de Jaen q.ª este libro, El diagon de este presente mes en q.ª fue servido de acordar. q.ª maria Escauc.on de Alcaualas y Cientos hasiendo baja de vna tercera parte de lo que hasta ora dha esta dº encauc.onado. Se remita dho acuerdo al dho Mro Sr. mando q.ª no se encauc.onando de Sta dº en Semejante cantidad q.ª esta dº hasta fin deste pues. de mes Sario se remita = Sauiendo acordo que se dice las ordenes de su mag.d del dho Mro Sr. Conde de Lemos del consejo dueño de Diputados en el Dho Real hasiendo se pone a los pies de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Su mag. Dios les de su consejo para q. sean
servidos de moderar dho. crecim.to por las
razones q. tiene representadas y que
[illegible] de fuego d fuern. acrecentam.to
en la cantidad que dhos. s.res del R.l con
sejo de hacienda mandaren y acepten dho.
crecim.to con protesta de suplicar lo que
mas convenga para el servicio de su
mag.d y alivio desta ciud. y deste acuerdo
se de un traslado al s.r del escrito =

papel sellado — Enese d.ho Junta m.to senor sobre proveer de
cessor del papel sellado del año que
viene de mill y s.s y ochenta y seis a fran.co
serrano con la misma obligacion q. tiene
fecha en el año antecedente =

diputados del capp. — La ciud. nonbra por diputados de la bethsabe
del ill.mo cabildo del año q. viene de ochenta
y seis a los s.res D. Pasqual bellar de [illegible] y
Alonso de belmar rex.res capitulares =

diputados de la residencia — La ciud. nonbro por diputados para el recibim.to
del s.r corr.or y residencia a los s.res D. Juan
de aguilera y D. Juan Neu.o de Olarissa =
La ciud. nonbro para tomarle la q.ta a Sebo Ramirez
de las rentas de su cargo a los s.res D. Ant.o
Ramirez de aguilera y D. Ger.mo Ba
rio Serra =

adm.or de tercias — La ciud. nonbro por adm.or de las tercias de te

41 v